



**APRUEBA EL REGLAMENTO DE USUARIOS DE LA
BIBLIOTECA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL
MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 272/167

Santiago, 06 FEB 2017

VISTOS:

La Ley N° 19.032, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, que Reorganiza el Ministerio Secretaría de Gobierno; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 (Ley N° 19.032) del Ministerio Secretaría General de Gobierno, de 1992, que Modifica la Organización del Ministerio Secretaría General de Gobierno; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 20.981, de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2017; el Decreto N° 16, de 26 de octubre de 2016, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, que nombra Subsecretario General de Gobierno; el Memorándum N° 104/06, de 25 de enero de 2017, de la Jefa del Observatorio de Participación Ciudadana y No Discriminación (S); la Providencia N° 44/1, de 30 de enero de 2017, del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica; el Registro N° 270/780/1, de 31 de enero de 2017, de la Jefa del Observatorio de Participación Ciudadana y No Discriminación (S); y la Resolución Exenta N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Observatorio de Participación Ciudadana y No Discriminación es un programa creado por la Ley de Presupuestos para el Sector Público del año 2015 , N° 20.798, y que actualmente se encuentra recogido en la Ley N° 20.981, que rige para el año 2017.
2. Que, dentro del referido programa se ha creado una Biblioteca que presta tiene por objetivo el mantener un espacio gratuito y público a la ciudadanía para el desarrollo de actividades grupales, de estudio e investigación, a través de los medios tecnológicos y bibliográficos de los que dispone.



3. Que, para el mejor funcionamiento de dicho espacio, se hace necesario establecer un reglamento que contenga las condiciones de uso y permanencia.

RESUELVO:

APRUÉBASE el siguiente Reglamento de Usuarios de la Biblioteca de Participación Ciudadana, cuyo texto se transcribe a continuación y forma parte íntegra de la presente resolución.

Reglamento de usuarios de la Biblioteca Participación Ciudadana

Título I. Disposiciones generales

Artículo 1°. La Biblioteca de Participación Ciudadana es una entidad dependiente del Ministerio Secretaría General de Gobierno, cuyo objetivo es mantener un espacio gratuito y público a la ciudadanía para el desarrollo de actividades grupales, de estudio e investigación; a través de los medios tecnológicos y bibliográficos de los que dispone.

Artículo 2°. El acceso y permanencia de los usuarios quedará sujeto al cumplimiento de las condiciones impuestas por este reglamento, el que deberá encontrarse disponible para los usuarios para su consulta. No podrá alegarse ignorancia sobre su contenido. La Biblioteca se reserva el derecho de admisión para quienes no cumplan con la presente normativa.

Título II. Espacios y horario

Artículo 3°. La Biblioteca cuenta con dos espacios para sus usuarios, cuyas características y objetivos son los siguientes:

- a) Un sector de uso común, que corresponde al espacio donde se encuentran los computadores de uso público, mesas de estudio y desde donde es posible tener acceso a los ejemplares que forman parte de la colección bibliográfica. El uso de los computadores se regirá por lo dispuesto en el artículo siguiente.
- b) Una sala de reuniones, cuyo objeto es permitir el desarrollo de actividades grupales y conversatorios, entre otros quehaceres. Dicha sala deberá ser reservada con una semana de anticipación.

Artículo 4°. El uso de los computadores, proyectores u otras herramientas tecnológicas de propiedad de la Biblioteca quedará sujeto a la disponibilidad existente al momento de la solicitud. Con todo, si la oferta disponible de éstos no alcanzare para satisfacer las necesidades de los usuarios, se establecerá un tiempo máximo de uso correspondiente a una (1) hora cronológica.

Artículo 5°. Los horarios de atención de la Biblioteca de Participación Ciudadana son los siguientes:

- a) Lunes a jueves, desde las 09:00 hasta las 13:00 y desde las 14:30 hasta las 18:00 horas.
- b) Los días viernes, desde las 09:00 hasta las 13:00 y desde las 14:30 hasta las 17:00 horas.

Título III. De las condiciones de ingreso y permanencia de los usuarios.

Artículo 6°. Todo usuario debe registrarse al ingresar a la Biblioteca presentando su cédula de identidad. En caso de consentirlo el usuario, con el objeto de generar una ficha de uso para sus siguientes visitas o para el uso de salas de estudio, internet o la solicitud de títulos para consulta en sala; el funcionario correspondiente hará una copia de la cédula de identidad y la adjuntará a dicho documento.


Artículo 7°. Los usuarios deberán cumplir en todo momento con las siguientes normas básicas de convivencia, higiene y respeto hacia los funcionarios y/o demás usuarios:

- a) En los espacios comunes se debe respetar el estudio de los demás usuarios, no permitiéndose los ruidos molestos o las conversaciones en voz alta.
- b) Los usuarios deberán cuidar sus pertenencias durante su estadía en la Biblioteca, la que no se hará responsable por pérdidas, robos o daños que se pudieren producir durante el uso de las instalaciones o que sean dejadas allí.
- c) El material bibliográfico solicitado para consulta será de total responsabilidad del usuario. Cualquier daño a este material será sancionado con la suspensión temporal o permanente del usuario, sin perjuicio de las eventuales indemnizaciones que se originen por los daños.
- d) Las fotocopias que se deseen realizar serán solicitadas al encargado de esta materia en la Biblioteca. Las copias que se realicen tendrán un límite de 10 hojas por usuario y siempre deberán efectuarse en conformidad con las normas de la Ley N° 17.336, sobre Propiedad Intelectual.
- e) El acceso a los sectores restringidos de la casona será privativo para el personal autorizado, con excepción de las instalaciones sanitarias para las cuales se deberán seguir las reglas de uso y limpieza especificadas en el lugar.
- f) El uso de los computadores, para revisar videos o archivos de audio deberá realizarse siempre con audífonos, para no entorpecer las actividades que desarrollen los demás usuarios.
- g) Se prohíbe el uso de la Biblioteca o de cualquiera de sus instalaciones o servicios, como los computadores y conexión inalámbrica a internet, para ver, descargar, subir o crear contenido erótico, violento, contrario a la legislación o que pueda perturbar al resto de los usuarios y/o funcionarios.
- h) Para los usuarios no está permitido el consumo de alimentos sólidos o líquidos mientras se revisa material de cualquiera de las colecciones disponibles en la Biblioteca, lo que incluye las revistas y diarios dispuestos en mesones y revistero, y los computadores.
- i) En general, se prohíbe cualquier actividad que perturbe el correcto funcionamiento de la Biblioteca y de sus usuarios.

Título IV. Del material de biblioteca

Artículo 8°. La solicitud de préstamo de material bibliográfico se realizará a través de la papeleta dispuesta para ello. El presentará su cédula de identidad o tarjeta de identificación, la que quedará en poder de la Biblioteca mientras se utilice el material.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



OMAR JARA ARAVENA
SUBSECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



IAA / MCI / CAS / GRG
TRASCRÍBASE A:

Gabinete Señor Ministro, Gabinete Señor Subsecretario, División de Organizaciones Sociales, Director de Administración y Finanzas, Departamento de Recursos Humanos, Departamento de Administración, Departamento de Finanzas, Unidad de Asesoría Jurídica, Unidad de Fondos Concursables, Unidad de Auditoría, Unidad de Participación Ciudadana, Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias, Central de Documentación.

Reglamento de usuarios Biblioteca Participación Ciudadana

Título I. Disposiciones generales

Artículo 1°. La Biblioteca de Participación Ciudadana es una entidad dependiente del Ministerio Secretaría General de Gobierno, cuyo objetivo es mantener un espacio gratuito y público a la ciudadanía para el desarrollo de actividades grupales, de estudio e investigación; a través de los medios tecnológicos y bibliográficos de los que dispone.

Artículo 2°. El acceso y permanencia de los usuarios quedará sujeto al cumplimiento de las condiciones impuestas por este reglamento, el que deberá encontrarse disponible para los usuarios para su consulta. No podrá alegarse ignorancia sobre su contenido. La Biblioteca se reserva el derecho de admisión para quienes no cumplan con la presente normativa.

Título II. Espacios y horario

Artículo 3°. La Biblioteca cuenta con dos espacios para sus usuarios, cuyas características y objetivos son los siguientes:

- a) Un sector de uso común, que corresponde al espacio donde se encuentran los computadores de uso público, mesas de estudio y desde donde es posible tener acceso a los ejemplares que forman parte de la colección bibliográfica. El uso de los computadores se regirá por lo dispuesto en el artículo siguiente.
- b) Una sala de reuniones, cuyo objeto es permitir el desarrollo de actividades grupales y conversatorios, entre otros quehaceres. Dicha sala deberá ser reservada con una semana de anticipación.

Artículo 4°. El uso de los computadores, proyectores u otras herramientas tecnológicas de propiedad de la Biblioteca quedará sujeto a la disponibilidad existente al momento de la solicitud. Con todo, si la oferta disponible de éstos no alcanzare para satisfacer las necesidades de los usuarios, se establecerá un tiempo máximo de uso correspondiente a una (1) hora cronológica.

Artículo 5°. Los horarios de atención de la Biblioteca de Participación Ciudadana son los siguientes:

- a) Lunes a jueves, desde las 09:00 hasta las 13:00 y desde las 14:30 hasta las 18:00 horas.
- b) Los días viernes, desde las 09:00 hasta las 13:00 y desde las 14:30 hasta las 17:00 horas.

Título III. De las condiciones de ingreso y permanencia de los usuarios.

Artículo 6°. Todo usuario debe registrarse al ingresar a la Biblioteca presentando su cédula de identidad. En caso de consentirlo el usuario, con el objeto de generar una ficha de uso para sus siguientes visitas o para el uso de salas de estudio, internet o la solicitud de títulos para consulta en sala; el funcionario correspondiente hará una copia de la cédula de identidad y la adjuntará a dicho documento.

Artículo 7°. Los usuarios deberán cumplir en todo momento con las siguientes normas básicas de convivencia, higiene y respeto hacia los funcionarios y/o demás usuarios:

- a) En los espacios comunes se debe respetar el estudio de los demás usuarios, no permitiéndose los ruidos molestos o las conversaciones en voz alta.
- b) Los usuarios deberán cuidar sus pertenencias durante su estadía en la Biblioteca, la que no se hará responsable por pérdidas, robos o daños que se pudieren producir durante el uso de las instalaciones o que sean dejadas allí.
- c) El material bibliográfico solicitado para consulta será de total responsabilidad del usuario. Cualquier daño a este material será sancionado con la suspensión temporal o permanente del usuario, sin perjuicio de las eventuales indemnizaciones que se originen por los daños.
- d) Las fotocopias que se deseen realizar serán solicitadas al encargado de esta materia en la Biblioteca. Las copias que se realicen tendrán un límite de 10 hojas por usuario y siempre deberán efectuarse en conformidad con las normas de la Ley N° 17.336, sobre Propiedad Intelectual.
- e) El acceso a los sectores restringidos de la casona será privativo para el personal autorizado, con excepción de las instalaciones sanitarias para las cuales se deberán seguir las reglas de uso y limpieza especificadas en el lugar.
- f) El uso de los computadores, para revisar videos o archivos de audio deberá realizarse siempre con audífonos, para no entorpecer las actividades que desarrollen los demás usuarios.
- g) Se prohíbe el uso de la Biblioteca o de cualquiera de sus instalaciones o servicios, como los computadores y conexión inalámbrica a internet, para ver, descargar, subir o crear contenido erótico, violento, contrario a la legislación o que pueda perturbar al resto de los usuarios y/o funcionarios.
- h) Para los usuarios no está permitido el consumo de alimentos sólidos o líquidos mientras se revisa material de cualquiera de las colecciones disponibles en la Biblioteca, lo que incluye las revistas y diarios dispuestos en mesones y revistero, y los computadores.
- i) En general, se prohíbe cualquier actividad que perturbe el correcto funcionamiento de la Biblioteca y de sus usuarios.

Título IV. Del material de biblioteca

Artículo 8°. La solicitud de préstamo de material bibliográfico se realizará a través de la papeleta dispuesta para ello. El presentará su cédula de identidad o tarjeta de identificación, la que quedará en poder de la Biblioteca mientras se utilice el material.
